



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



Posadas, 12 de Septiembre de 2024.

## SENTENCIA N° 2328 / 2024.-

### VISTO:

Estos autos caratulados: "CAUSA N° 306/G/2024 GUTIERREZ ELSA AGUSTINA - ACTA DE INFRACCION N° 2397 s/infracc. Art. 1 Inc. 33 - A.U. - ORD. XVI - N° 112 D.M."

### RESULTANDO:

Que iniciadas estas actuaciones con el Acta de Infracción N° 2397 labrada en fecha 07/02/2024, a las 10:32 hs. al conductor del vehículo Marca: FORD, Modelo: KA, [REDACTED] por infracción al Art. 1 Inc. 33 del Anexo Unico de la ORD. XVI - N° 112 D.M., resulta competente éste Juzgado para resolver la cuestión planteada.

Que habiéndose acreditado la totalidad de la documental necesaria para circular se restituyó el vehículo a la Sra. Gutiérrez, Elsa Agustina, D.N.I. N° [REDACTED] por Resolución N° 157/2024.

Que la presunta infractora ha formulado el correspondiente descargo por escrito cargado en fecha 29/02/2024 a fin de ejercer su defensa en esta causa con Patrocinio Letrado y las formalidades legisladas en la ORD. X - N° 19 D.M., del cual atento a su extensión y en homenaje a la brevedad solo se transcribe a continuación la petición que dice: "*VII PETITUM. Por lo expuesto, solicito que: a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido. b) Tenga por*



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1355 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

*interpuesto descargo en legal tiempo y forma. c) Se revoque expresamente la prohibición de circular dispuesta en la Resolución 157/2024. d) Tenga por ofrecida la prueba que se expresa. e) Ordene la producción de la prueba solicitada. f) Oportunamente declare la nulidad del Acta de Infracción, ordene la desestimación de esta y el archivo de las actuaciones. g) Oportunamente considere la inaplicabilidad de la Ordenanza. h) Permita la eventual ampliación del presente descargo de defensa. i) Tenga por introducida la cuestión federal, y demás reservas efectuadas."*

**CONSIDERANDO:**

Que el A.I. 2397 registra como hecho infraccional: "*Por prestar traslado de pasajeros sin habilitación*". (sic)

Que los principios rectores del procedimiento de faltas establecen la imposibilidad de llevar adelante un juicio de faltas sin que exista la imputación de actos u omisiones calificadas como tales por una ordenanza anterior al hecho de la causa, no pudiendo aplicarse otra ordenanza por analogía, interpretarse la normativa extensivamente en contra del imputado, y favoreciendo la duda en todos los casos al imputado.

Que del análisis liminar del acta de infracción cabeza de estas actuaciones resulta del tenor de la misma que registra como el hecho tenido por infracción el prestar traslado de pasajero sin habilitación, más sin la indicación de la habilitación faltante que en la eventualidad conduciría a determinar la norma presuntamente contravenida.





MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



Que el hecho registrado se hallaría comprendido en la disposición de Art. 1 Inc. 33 del Anexo Unico de la ORD. XVI - N° 112 que establece que la prohibición de transportar pasajeros, o carga, sin contar con la habilitación correspondiente extendida por autoridad competente, o que contando con dicha habilitación en los hechos no se cumpla con lo exigido por ella.

Que la norma citada regula el servicio público de transporte de pasajeros el cual se halla sujeto a determinados requisitos que deben llenarse para la explotación de dicho servicio, entre ellas habilitación correspondiente.

Que, por otro lado, la ORD. XVI - N° 116 - TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS establece que conductores y Empresas de Red de Transporte Privado deben hallarse registrados ante el Registro de Prestadores que estará a cargo de la Autoridad de aplicación que deberá ser determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

Que la Autoridad de aplicación, por sí, o a través de un órgano de control creado al efecto, inspeccionará y controlará que las empresas de red transporte y el servicio que se preste sea en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que a la fecha no se ha dictado reglamentación que determine la Autoridad de aplicación conforme los términos de la ORD. XVI - N° 116.

Que de lo expuesto resulta que el hecho consignado como falta no puede tenerse como infracción conforme a la normativa vigente dado que, en el estado actual de cosas, si bien se halla creado el Registro de Prestadores, no ha sido designada o creada la Autoridad de Aplicación mencionados en la Ordenanza para la





JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1355 - 1° piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

verificación del cumplimiento de los requisitos allí establecidos para la explotación del transporte privado de personas a través de Plataformas Electrónicas.

Que el Art. 40 de la ORD. X - N° 19 establece que debe desestimarse la denuncia o sobreseerse en la causa cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia no sean suficientes para acreditar la falta.

Por lo expresado, entiende la suscribiente procede sobreseer en las presentes actuaciones.

Por las consideraciones expuestas y Normas Legales citadas:

**FALLO:**

**PRIMERO: SOBRESEER** a la Sra. GUTIERREZ ELSA AGUSTINA, [REDACTED] respecto del hecho registrado como falta en el A.I. N° 2397 por las consideraciones expuestas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 Inc. b) de la ORD. X - N° 19.-



REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.-

  
Dra. Myriam Duarte  
SECRETARIA  
Juzgado de Faltas N° 1  
Municipalidad de Posadas



  
Dra. Vanessa B. B. B.  
JUEZ  
Juzgado de Faltas N° 1  
Municipalidad de Posadas